

## ARBITRAJES SOCIETARIOS

OSVALDO JUAN DI TULLIO

### PONENCIA

Consideramos que el primero y fundamental requisito para la formación y constitución de una sociedad comercial, cualquiera fuere su tipo, es el hecho que se dé entre sus integrantes lo que doctrinariamente se denomina *affectio societatis*.

Se define a la *affectio societatis*, siguiendo a Barassi, citado por Fargosi, como "...la voluntad de cada socio de adecuar su conducta y sus intereses personales, egoístas y no coincidentes a las necesidades de la sociedad para que pueda ella cumplir su objeto, y así, y a través de ella, que se mantenga durante toda la vida de la sociedad una situación de igualdad y de equivalencia entre los socios...".

Si bien originalmente puede ser éste el objetivo de los socios al unirse, también podría variar durante el desenvolvimiento social, llegando a surgir diferentes causas que llevarían a que la sociedad, sin llegar siempre a un conflicto, debería arbitrar soluciones rápidas, económicas y eficaces tanto para la desvinculación de los socios, como para la continuación de la empresa con otros integrantes.

Efectivamente, debería incluirse en los contratos o estatutos sociales, ya sea en la constitución o mediante la modificación de los mismos, cláusulas que contemplen la intervención de árbitros para solucionar, ya sean conflictos o situaciones que de no ser rápidamente solucionadas puedan derivar en procesos judiciales que afecten quizás definitivamente la actividad comercial de la empresa.

De modo meramente ejemplificativo enunciaré primero situaciones que claramente evidencian conflictos sociales, y que sin la actuación de árbitros, deban ser necesariamente dirimidos en la justicia, con los costos, demoras y la perjudicial incertidumbre sobre el resultado final que un juicio supone; y luego situaciones que, sin ser estrictamente conflictos, también afectan a la sociedad.

## **FUNDAMENTOS**

### **1. Conflictos**

- a) Disolución y liquidación social.
- b) Separación de socios.
- c) Responsabilidad de los administradores.
- d) Receso.

Todos estos conflictos pueden ser abordados, tratados y resueltos por árbitros, sin perjuicio, claro está, de que con posterioridad y en caso de determinarse conductas dolosas, se deba recurrir a la justicia para fijar responsabilidades, pero el objetivo primordial y básico es la rapidez y eficacia de la decisión, elementos que son fundamentales en una empresa comercial que no puede funcionar ni dedicarse a sus actividades específicas si tiene un conflicto pendiente con sus socios o administradores.

### **2. Otras situaciones**

- a) Exclusión de herederos.
- b) Solicitud de socios para retirarse de la sociedad, fuera de los requisitos para receder.

Estas cuestiones, entre otras, también pueden ser resueltas por árbitros con evidentes ventajas sobre los procesos judiciales.

En cuanto a las características de los árbitros, creemos que lo mejor es la función llamada institucional, es decir que la actividad sea desarrollada por instituciones, que a su vez integren listas con profesionales en distintas materias, de reconocida capacidad, trayectoria y honestidad, a los que las empresas puedan recurrir, en los casos citados y otros, con la sola inclusión de cláusulas que establezcan esta participación.

Por otro lado, estas instituciones cuentan con reglamentaciones para regular la actividad de los árbitros, de manera que los usuarios pueden conocer por anticipado las condiciones a que se sujetaran para dirimir conflictos, y de esta forma elegir la que mejor se adapte a su conveniencia.

Modelo de cláusula de compromiso: "Todas las controversias, conflictos y reclamaciones que los socios o los administradores sociales tuvieren con la sociedad o entre sí, derivadas de sus funciones o intereses económicos o comerciales, serán sometidos para su solución a árbitros, que actuarán de acuerdo a las disposiciones que rigen el Reglamento del Tribunal de Arbitraje general y mediación", con sede en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal (o similar), que las partes declaran conocer y aceptar. El laudo que oportunamente se dicte será ejecutado, en su caso, de acuerdo a las normas pertinentes establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

***CONCLUSIÓN***

Creemos que se debe asesorar para que con carácter general se incluyan en las sociedades comerciales a constituirse y se reformen los estatutos, en tal sentido, incluyendo cláusulas que contemplen la actuación de árbitros para la solución de los conflictos o divergencias arriba señalados.